

terosantes y muebles, que el tiempo y las revoluciones habian sacado fuera de su antiguo lugar, en los ramos de antigüedades, pintura y escultura, y aquellos que por su estrañeza, merito y escases pudiesen obtenerse de los tres reinos de la naturaleza animal, vegetal y mineral. La obra se habia ya comenzado por una coleccion bastante abundante de cuadros de poco merito artistico si se quiere, pero de un grande interes historico, una de las galerias en la capilla de la Universidad estaba casi al concluirse, y la otra que servia de biblioteca en el mismo establecimiento, no necesitaba sino de desocuparse.

Para la Biblioteca nacional se habia destinado el edificio del Colejio de Santos, y de pronto debia formarse de los libros de este antiguo establecimiento, y de los de la estinguida Universidad. Como en ambas colecciones faltaban una multitud de libros interesantes, que escluia de ellas la influencia del Clero, a la cual se hallaban mas o menos sometidos estos establecimientos, se destinaron tres mil pesos anuales para ir supliendo poco a poco estas faltas, y tener la nueva biblioteca al corriente de las nuevas publicaciones del mundo sabio. La obra material de la biblioteca estaba concluida y se habia consumido mucho dinero en abrir salones y fabricar armarios, a la epoca malhadada en que el general Sta. Ana, cual otro Atila de la civilizacion mejicana, vino mal a proposito a derribar por un poder usurpado, cuanto hasta entonces se habia hecho.

Esto es en compendio cuanto se hizo e intentó en el ramo de instruccion publica bajo la administracion Farias. De cuantos ocuparon puestos en ella, solo los pretendieron los Srs. Gorostiza, Ortega, Olaguibel y los doctores Icaza y Guzman: esto no quiere decir que no hubo muchos pretendientes; las solicitudes llovian de todas partes, especialmente de la de los eclesiasticos, que eran los mas importunos. Aunque en poder de quien

esto escribe existen treinta y dos cartas orijinales, solicitando la colocacion de diez y nueve personas de esta clase privilegiada, que entonces y aora calumniaban y continuan calumniando el arreglo que se hizo entonces de la instruccion publica, por honor de ellos mismos nos abstendremos de publicarlar, en tanto que sus actos publicos no nos pongan en el caso de hacerlo.

Por esta ultima razon no debemos ser reservados respecto de dos doctores D. Jose Maria Guzman y D. Epigmenio Villanueva, que instaron de la manera mas activa y eficaz para ser colocados en *cualquier cosa*. El primero que por todos sus antecedentes no debia tener la menor esperanza de ser colocado, lo fué *en lo que quiso*, y el doctor Mora no tuvo poca parte en que así se verificase; sin embargo el Sr. Guzman cuando las cosas cambiaron volvió las espaldas a los hombres que le dieron de comer (*estas eran las espresiones con que solicitaba su colocacion*), suponiendoles miras que no tenian, y detestó un plan de instruccion publica que habia colmado de elogios cuando esperaba deber a el la subsistencia que no podia aguardar de otra parte. En cuanto al Sr. Villanueva, es verdad que nada pudo obtener a pesar de sus esfuerzos, pero como la cosa no quedó por el, su compromiso es el mismo; a pesar de el, este señor en el ministerio del Sr. Gutierrez Estrada, cuando el gobierno solicitaba facultades para el arreglo de la instruccion publica, se opuso a ellas prestando desconfianza, por temores de conciencia de que se volviese a lo que se habia hecho en la administracion del Sr. Farias. Aora bien, o estos señores creian realmente que lo que se hizo entonces era irreligioso y perjudicial a la educacion, o no: si lo creyeron, ¿con qué conciencia no solo pretendieron servir en el, sino que se allanaban a prestar juramento de observancia a sus leyes? y si no lo creyeron, ¿no es claro que es una calumnia cuanto despues han dicho contra los hombres y las cosas de aquella epoca?

Entre los que pretendieron colocacion solo la obtuvieron las personas arriba mencionadas, y de todos ellos solo fué importuno el Dr. Icaza, acaso por el temor infundado de que no se le colocase. Los demas fueron llamados porque se les creyó aptos, y a muchos de ellos fué necesario instarles para que admitiesen.

Entre estos ultimos debe contarse al doctor D. Simon de la Garza: este ciudadano es nativo de Monterey, capital del Estado de Nuevo Leon, e hizo sus estudios en el Colejio de San Ildefonso de Mejico, donde desde sus primeros años dió idea de lo que seria y despues ha sido, es decir un hombre de juicio recto, de comprension clara y facil, de ideas justas y precisas, y sobre todo sin sistema y preocupado en todas lineas. El Sr. Garza fué el primero que enseñó en S. Ildefonso lo que se llama en las escuelas, *filosofia moderna*, por contraposicion a la antigua *escolastica*; y siendo profesor de teolojia a pesar de las trabas que el tiempo y los reglamentos le imponian, insinuaba al dar sus lecciones, que muchas de las opiniones favorables al poder eclesiastico, que se sostenian casi como incuestionables, estaban lejos de serlo. Verificada la Independencia, Garza ha sido con cortas interrupciones diputado o senador, y ha votado constantemente por el *progreso*, con especialidad en materias eclesiasticas, que son de las que ha hecho mas estudio y conoce mas a fondo. Sus reclamos para establecer el orden y la economia en los gastos publicos, aunque infructuosos, han sido siempre constantes; y si la mayoría de los lejisladores los hubiesen atendido, las rentas publicas no estarían hoy en Mejico en el miserable estado que tienen. Todas las comisiones que se le han dado han sido desempeñadas con lealtad, con honor y con pureza: entre estas debe contarse la de subdirector del establecimiento de jurisprudencia bajo la administracion Farias.

El nuevo arreglo de la instruccion publica fué de la aprobacion de todas las clases de la sociedad sin otra es-

cepcion que la del Clero: hasta el Sr. Alaman que es el gefe ostensible del partido eclesiastico no pudo menos de aprobarlo, pues que en su defensa no disimula sus pretensiones a ser el autor de sus bases. ¿Por qué pues no subsistió? Porque en la administracion arbitraria del general Sta. Ana hubo un hombre que quiso vengar en las instituciones del nuevo arreglo, los desaires que en su establecimiento tuvo que sufrir de parte del vice presidente Farias. Este hombre fué D. Francisco Lombardo, que llevaba el nombre de ministro, pero no era en la administracion Farias mas que un secretario responsable a quien se daban hechos y redactados los proyectos de decretos, para que los firmase sin haberlos acordado anticipadamente con el. Lombardo que habia aceptado de una manera implicita, pero no menos verdadera, estas condiciones degradantes, concibió grande encono con cuanto se le hacia firmar; y aunque con el general Sta. Ana continuó bajo el mismo pie, no dejó de aprovechar la disposicion en que este se hallaba para abolir cuanto habia hecho su antecesor, especialmente en asuntos que como el de instruccion publica eran poco conocidos y menos apreciados del presidente, que obraba por facultades omnimodas y usurpadas.

70. *Abolicion de la pena capital para todos los delitos politicos, y aquellos que no tuviesen el caracter de un asesinato de hecho pensado. — Necesidad del poder extraordinario para la represion de los delitos politicos en las rebeliones armadas que amenazan muy de cerca la existencia de la Sociedad. — Uso que se hizo de semejante poder, bajo la administracion Farias.*

No entra en nuestro plan discutir el derecho que unos acuerdan y otros reusan a la sociedad para imponer la pena de muerte. Esta cuestion filosofica se halla com-

pletamente agotada, y cuanto sobre ella puede decirse para sostener el *pro* y el *contra* es sabido de todo el mundo. Así pues la cuestion abstracta no es de nuestra competencia; pero sí lo es ella misma considerada con relacion a las circunstancias que forman y formaran inevitablemente por muchos, el estado político de la Republica mejicana.

Quando la sociedad se halla dividida en dos fracciones que tienden a un estado político de diferentes y aun opuestos principios y resultados por sus miras, fines y objetos; cuando estas dos fracciones son casi iguales en poder, ya sea por el numero, la obstinacion o importancia social de los que las componen; finalmente cuando en el estado social no existe un poder superior que pueda refrenar las tendencias a hostilizarse a que irresistiblemente son conducidas estas dos fracciones: el choque continuo y la lucha frecuente entre ellas, es una calamidad que debe deplorarse, pero es tambien a la vez un suceso inevitable que es necesario aceptar, y del cual debe partirse para reglar en cuanto fuere posible la marcha política. Aora bien esto es a la letra lo que sucede en Mejiro; las revoluciones o revueltas han de existir por la fuerza misma de las cosas, mientras uno de los principios políticos que se hallan en contienda, no llegue a sobreponerse al otro de una manera decisiva. Para que esto se logre es necesario que el principio vencido pierda hasta la esperanza de recobrar el poder que se le ha escapado de las manos, y como los triunfos y derrotas han sido, tambien por la fuerza misma de las cosas, frecuentes, alternativos y de poca duracion; esta esperanza no será facilmente destruida, sino por una administracion vigorosa y enerjica para reprimir las facciones, e ilustrada para hacer a las exigencias sociales las concesiones, que no será posible reusar sin gran peligro. Y ¿qué motivo hay para contar con esta administracion que no es una consecuencia precisa del estado social y que podrá

o no presentarse? Ninguno ciertamente. Es pues claro que por el orden común, el triunfo de uno de los principios no vendrá sino bien tarde, y entre tanto las revueltas continuaran arrastrando tras si la mitad de la poblacion, dirigida y acaudillada por hombres notables; cuyo delito en ultimo resultado, no podrá traducirse ni explicarse sino por una *opinion*, la cual podrá ser mañana la base de un gobierno. Si esto es así, como no puede negarse, ¿quien podrá tener la atrevida pretension de poner en paralelo este delito, o mejor dicho, esta falta con los crímenes comunes, y querer sea castigado con las mismas o mas graves penas, que las que se imponen a estos? La pena de muerte que causa un perjuicio irreparable, y que hoy apenas se sufre en los pueblos civilizados, para los asesinos de hecho pensado, ¿se impondrá a las opiniones, o si se quiere, a los estravios políticos? Y ¿a quienes deberá imponerse esta pena? ¿Será a la *multitud* como se hacia bajo la administracion Aleman? Pero la *multitud* cuando es una parte muy considerable de la sociedad no debe ser castigada, por el sencillísimo motivo de que el crimen es un estado escepcional, que nunca puede tener lugar sino en una parte minima de los asociados; por eso se dice, y con razon, que jamas puede haber justicia en mandar veinte hombres cada semana al patibulo. ¿Se impondrá la pena capital a los directores o gefes de las revueltas? Pero aunque entre estos hombres haya o pueda haber muchos depravados, es indudable que otros muchos son hombres de probidad y merito, y siendo esto así, ¿deberan confundirse los unos con los otros, o establecerse entre ellos alguna distincion? Lo primero es la mas grande injusticia, como lo será siempre el confundir las faltas con los crímenes: lo segundo es de muy difícil aplicacion, y basta haber vivido en tiempos revueltos para conocer la parcialidad con que el espíritu de partido eludiria distinciones, que ademas sería bien difícil de establecer. Es necesario tener

tambien en consideracion que los hombres que proclaman, aun cuando sea turbando el orden social, alguna idea o principio politico, jamas son considerados como criminales por la multitud, aun cuando sus intenciones sean siniestras; sin embargo, la sancion de la multitud es un elemento necesario para que el castigo sea eficaz en sus resultados, y la pena capital impuesta por faltas o delitos politicos lejos de producir la detestacion del que la sufrió, lo convierte en heroe y lo diviniza.

La administracion Farias por estas razones y otras igualmente plausibles, no solo se abstuvo de derramar sangre por motivos politicos, sino que erigió semejante conducta en principio a que nunca se faltó: conducta tan loable como difícil, así por haberse tenido con los hombres de una administracion de sangre (*la de Alaman*), como porque la revolucion de los fueros amenazó mas de cerca que ninguna otra al poder establecido.

Lo hasta aquí espuesto, no quiere decir que la Sociedad deba quedar sin defensa contra las rebeliones que la amenacen. El estrañamiento debe ser la pena, o mejor dicho, la precaucion social contra los gefes de revueltas; impuesto por los tribunales en las conspiraciones o rebeliones que no amenacen a la Sociedad muy de cerca; y por el gobierno en ejercicio del *poder extraordinario* en las que fueren de este ultimo caracter.

Cuanto puede decirse sobre el poder extraordinario se halla compendiado en el siguiente articulo que publicamos en 1833\*.

« Las epocas de guerra intestina, particularmente  
« aquellas que ponen en riesgo la existencia de la auto-  
« ridad o amenazan con un cambio de sistema, son el  
« tiempo de prueba para los gobiernos. En este periodo  
« de turbacion y desorden, todos los depositarios del po-

\* *Indicador de la Federacion mejicana.* — Miercoles 13 de noviembre de 1833. — *Reflexiones sobre facultades extraordinarias.*

« der salen del orden comun que las leyes establecen, y  
« todos son a la vez inculpados por los que sufren las  
« consecuencias de medidas represivas y de actos de se-  
« veridad que a su vez han ejercido. No ha habido ja-  
« mas en el mundo gobierno alguno que no haya salido  
« de las reglas comunes establecidas para rejir a los  
« miembros de la Sociedad, mas o menos, segun era ma-  
« yor o menor el riesgo que corria o se figuraba correr  
« en las turbaciones publicas, y este modo constante y  
« uniforme de obrar, es una de las pruebas mas decisi-  
« vas de que el orden de las Sociedades no está ni puede  
« estar sometido a reglas que sean comunes a estos di-  
« versos periodos. Los antiguos Romanos nombraban  
« unas veces un dictador, otras autorizaban a los supre-  
« mos majistrados con la formula de *caveant consules, ne*  
« *quid Respublica detrimenti capiat*: en ambos casos las  
« formas y las personas eran diversas; pero la suma del  
« poder publico que se depositaba en sus manos era la  
« misma, y ante ella doblaba la cerviz, el pueblo mas or-  
« gulloso de su independendencia y soberania que se conoce  
« en la historia.

« Estos hechos constantes y repetidos con absoluta  
« y total uniformidad necesariamente deben llamar la  
« atencion de los hombres pensadores, y suscitar dudas  
« fundadas y dignas de examinarse sobre las reglas de  
« conducta que de hecho se prescriben, y las que conven-  
« dria prescribir a los gobiernos en lances criticos que no  
« dejan de ser frecuentes. Hasta aora no hemos visto que  
« se examine esta materia con la imparcialidad ni calma  
« precursora segura del acierto: siempre estas cuestiones  
« se han ventilado cuando algunos han sido victimas de la  
« resolucion sujerida por las pasiones, y cuando otros han  
« temido serlo de los sacudimientos politicos. En esta epo-  
« ca nos hallamos, y sin embargo de las desventajas de  
« semejante posicion, no podemos menos de aventurar al-  
« gunas reflexiones, que al mismo tiempo que ilustren la

« materia, sirvan para sostener la administracion actual  
 « y vindicarla de los cargos que se le hacen por haberse  
 « desviado en el curso de la revolucion del orden comun,  
 « y establecido para la marcha ordinaria.

« Desde luego es necesario convenir en que los gobier-  
 « nos, lo mismo que los particulares, tienen el senti-  
 « miento de su propia conservacion, y que para estos así  
 « como para aquellos, es la primera de sus necesidades.  
 « Este hecho es indisputable, y está fuera de toda duda  
 « por la esperiencia no desmentida por cosa alguna con-  
 « traria. ¿Y cuales son las consecuencias de un impulso  
 « e instinto semejante? Las mismas en el particular que  
 « en el gobierno: a saber, el arrollar con todo antes que  
 « sucumbir, y no pararse en medios para repeler la agre-  
 « sion. Este impulso funda en el particular un derecho  
 « discrecional, no solo para salir de las leyes comunes,  
 « sino para hacer uso de sus fuerzas hasta donde las cir-  
 « cunstancias y el calculo del momento le sugieran ser ne-  
 « cesario para salvar su existencia. ¿Por qué pues al  
 « gobierno, cuando se halla en el mismo caso, se le ha de  
 « negar un derecho semejante? Tan importante es a la  
 « Sociedad su existencia como lo puede ser al particular  
 « la suya; si la conservacion de ella funda pues en este  
 « ultimo el derecho de atropellar con todo para salvarse,  
 « no se alcanza porque no ha de fundar el mismo en aque-  
 « lla. La unica diferencia que puede haber en uno y otro  
 « caso, es que el derecho del particular es natural, y ci-  
 « vil el de la Sociedad; mas esto nada tiene que ver con  
 « su existencia ni con el uso que se haga de el.

« Pero ¿es posible ni racional el reconocer en la Socie-  
 « dad un poder ilimitado? Y un poder semejante, lejos  
 « de llamarse conservador, ¿no es en la realidad y debe  
 « considerarse como destructor? Para contestar a estas  
 « cuestiones, debe tenerse presente que no es lo mismo  
 « un poder que sale de las reglas comunes que un poder  
 « ilimitado: el primero tiene muchas a que sujetarse, el

« segundo no tiene ningunas. ¿Y cuales son estas reglas?  
 « Las mismas que deben moderar la conducta del parti-  
 « cular en el caso de agresion, y que todas pueden refun-  
 « dirse en una sola, a saber, no causar al enemigo mayor  
 « mal que el que las circunstancias exijieren para la  
 « conservacion propia. Es verdad que ellas quedan libra-  
 « das a la prudencia; pero lo es igualmente que no puede  
 « ser otra cosa, y la razon es perentoria, porque como  
 « los casos y riesgos pueden ser infinitamente variados, y  
 « la resolucion ha de ser pronta por la naturaleza mis-  
 « ma de las cosas, no es posible establecer otro regula-  
 « dor que el de la opinion que cada uno se forme del  
 « riesgo momentaneo, y de la eficacia de los medios de  
 « evitarlo. Nadie puede dudar que semejante opinion po-  
 « drá ser, y aun será muchas veces poco acertada; pero  
 « esto lo que prueba es que nada puede ser perfecto en  
 « el mundo, y que hay males que no dejan de existir por-  
 « que se prueba que lo son. Si el particular, para des-  
 « acerse de su agresor, dió fuego a una pistola e hirió o  
 « dió muerte a alguno de los traseuntes, indudablemente  
 « causó un mal, pero de el nadie ha pretendido hacerle  
 « un cargo; y esto mismo debe decirse de la Sociedad  
 « cuando, por un error de calculo, hace padecer por equi-  
 « vocacion a algunos inocentes, y solo tiene el designio  
 « de desacerse de los culpados. Pero este error se puede  
 « evitar, se nos dirá, con sujetarse a las leyes comunes  
 « establecidas precisamente con este objeto. Esta es una  
 « verdad indisputable; pero no lo es menos que si de evi-  
 « tarlo ha de resultar la ruina del cuerpo social, menos  
 « mal es incurrir en el que esponerse a caer en otros ma-  
 « yores, y de una trascendencia mas funesta y duradera.  
 « No nos cansemos, por mas que se quiera decir, ningun-  
 « nas instituciones son tan perfectas que basten por si  
 « mismas a sostener la Sociedad contra los ataques infi-  
 « nitamente variados a que puede hallarse espuesta, por  
 « la razon sencillísima de que no han podido preverse

« sino un corto número de ellos, y como, por otra parte,  
 « es indispensable ocurrir a todos, de necesidad es admi-  
 « tir un poder discrecional, del cual se haga el uso que  
 « convenga en el momento de obrar. He aquí la necesi-  
 « dad de las facultades extraordinarias para ciertos casos,  
 « que no pueden ser otros que los de una agresión arma-  
 « da, a virtud de la cual se pone en riesgo la existencia  
 « de la Sociedad. Asegurar pues que las facultades estra-  
 « ordinarias son contrarias a la constitucion, es no saber  
 « lo que se dice, ni distinguir los tiempos en que son ne-  
 « cesarias las unas, de aquellos en que debe rejir la otra.

« Las facultades estraordinarias son para la Sociedad  
 « lo que para el particular el derecho de defensa contra  
 « la agresion privada, es decir, el de repeler la fuerza  
 « con la fuerza del modo que se pudiere: y así como el  
 « particular cuando se ve acometido puede disparar gol-  
 « pes que lo salven, sin pararse ni detenerse, porque  
 « pueda ser por ellos herido o muerto un tercero que sea  
 « inocente, y esto a nadie ha ocurrido que sea materia de  
 « un cargo; de la misma manera, la Sociedad o su repre-  
 « sentante, que es el gobierno, en el momento de verse  
 « atacada, no puede ni debe limitar su defensa a los me-  
 « dios ordinarios si ellos son ineficaces, ni detenerse por-  
 « que un tercero, aunque inocente, pueda sufrir algo de  
 « las medidas destinadas a sostenerla.

« Nos hemos detenido a fundar la necesidad y conve-  
 « niencia de salir de las leyes comunes en caso de revo-  
 « lucion, o lo que es lo mismo, de hacer uso del poder  
 « estraordinario, porque los cargos principales que se ha-  
 « cen a la administracion (la de 1833-1834) en el periodo  
 « de la guerra, son el haber establecido semejante po-  
 « der, y el haber abusado de el. Se dice y se repite hasta  
 « el fastidio, *la constitucion no existe, las garantias indivi-  
 « duales han desaparecido, y se ha entronizado el poder ar-  
 « bitrario.* Aunque no con la estension que se anuncia en  
 « estas quejas, es necesario convenir que las garantias

« constitucionales desaparecen en toda revolucion que  
 « amenaza muy de cerca la existencia de la Sociedad,  
 « como ha sido en la ultima contra la Federacion. Pero la  
 « cuestion no es si desaparecen semejantes garantias, si-  
 « no si es posible mantenerlas en el; mientras no se  
 « pruebe, como no se ha probado hasta hoy esta posibi-  
 « lidad, nada se puede adelantar contra el poder estraor-  
 « dinario. Por solo el hecho de confesar, como es neces-  
 « rio hacerlo, que la Sociedad, en ciertos casos, no puede  
 « salvarse por los medios ordinarios, es indispensable en  
 « ellos autorizarla estraordinariamente, y pasar por los  
 « inconvenientes temporales que pueda traer consigo el  
 « ejercicio de semejante poder. Estos inconvenientes no  
 « son evitables en su totalidad, pues el ejercicio del  
 « poder discrecional de su naturaleza es espuesto al  
 « abuso; pero si pueden reducirse a ciertos limites, para  
 « ocurrir de alguna manera a los fundados temores y re-  
 « celos que necesariamente debe inspirar.

« La primera limitación, y que está en la naturaleza de  
 « las cosas, es la del tiempo. Como lo unico que puede  
 « justificar este formidable poder son circunstancias muy  
 « apuradas, y estas son de su naturaleza pasajeras, el re-  
 « medio debe ser como ellas eventual, y de una duracion  
 « ceñida a periodo determinado de tiempo, pasado el cual,  
 « debe restablecerse el curso ordinario de las cosas, y  
 « con el las garantias sociales, sin las cuales no se con-  
 « cibe sea posible conservar la libertad de un modo es-  
 « table y duradero. La Constitucion debe recobrar su  
 « imperio desde que cesó el motivo que creó la necesi-  
 « dad de interrumpirlo. De lo contrario, no valia la pena  
 « de conservar una Sociedad en que todo debia sacrifi-  
 « carse para no asegurar nada, y este es el punto princi-  
 « pal por donde falla el plan revolucionario (*el de Arista*):  
 « el creaba un poder absoluto para salvar a la nacion  
 « de males que no existian, y frustraba completamente  
 « los fines del orden social por solo el hecho de no limi-

« tar a periodo fijo de tiempo esta dictadura, ya por si  
 « misma innecesaria y fuera de proposito. Se concibe  
 « muy facilmente que el hombre se someta momentanea-  
 « mente a todo genero de privaciones para asegurar mas  
 « adelante goces permanentes y duraderos; pero es ab-  
 « solutamente inconcebible que se empiece por renunciar  
 « indefinidamente los goces de que se está en posesion y  
 « sin riesgo, para someterse a privaciones sin termino, y  
 « cuyo objeto es desconocido. El primer caso es el de los  
 « partidarios de la administracion, el segundo es el de los  
 « de la revolucion, y el publico no podrá desconocer la  
 « inmensa diferencia que existe entre ambos.

« El poder extraordinario sobre las personas, tampoco  
 « debe estenderse mas allá de la destitucion de empleos,  
 « suspension de la libertad y estrañamiento del territo-  
 « rio. La vida del hombre es demasiado sagrada para so-  
 « meterla a un juicio discrecional, ni esponer a un ino-  
 « cente a sufrir un daño irreparable. Para que la Socie-  
 « dad se ponga a cubierto de los tiros de los conspiradores,  
 « basta que de pronto pueda ponerlos fuera de combate,  
 « y mas tarde, en la imposibilidad de perjudicarla. Lo  
 « primero se obtiene por el derecho de arrestar, y lo se-  
 « gundo, por el de estrañar aquellos cuya constante con-  
 « ducta ministra al gobierno justos motivos de temor.  
 « Mucho mas fundado y racional es semejante poder res-  
 « pecto de los que han sido aprendidos con las armas en  
 « la mano, pues entonces la notoriedad del hecho aleja  
 « del todo el temor de equivococar la conducta de la perso-  
 « na, y el de confundir al inocente con el culpado, ver-  
 « dadera y unica razon acaso que milita contra el poder  
 « discrecional. Cuando sea preciso esponerse a causar  
 « mal (y, por desgracia, esto sucede muchas veces en  
 « epocas tempestuosas), es indispensable limitarse a las  
 « exigencias de las circunstancias, y no traspasar este li-  
 « mite indicado por la naturaleza de las cosas.

« Que el gobierno, en revoluciones armadas que ame-

« nazan su existencia, deba quedar espedito para arres-  
 « tar, confinar y estrañar, nos parece no solo una verdad  
 « muy clara, sino tambien una medida de indispensable  
 « necesidad. Inutilizar al enemigo, y prevenir un golpe  
 « de mano con prontitud y rapidez, es lo unico que pue-  
 « de precaver una revolucion y evitar que se repita: y  
 « ¿ como podrá hacerse todo esto por los tramites ordi-  
 « narios de un juicio, cuya lentitud y morosidad son no so-  
 « lo conocidas de todos, sino positivamente intentadas por  
 « el lejislador? En las crisis peligrosas de la Sociedad, la  
 « salvacion del gobierno depende de aprovechar los ins-  
 « tantes, que seran inevitablemente perdidos si se pre-  
 « tende ligar su accion a las formas ordinarias. La razon  
 « de esto es muy clara, el conspirador se halla entera-  
 « mente espedito para obrar; nada le liga desde que sa-  
 « cudió el yugo de la ley, y puede echar mano de todos  
 « los recursos que tenga a su alcance sin reconocer otros  
 « limites que los de sus fuerzas naturales: el gobierno,  
 « por el contrario, sometido a formulas que no le per-  
 « miten obrar sino de un modo determinado, y ceñido a  
 « ciertos procedimientos que le dan toda la ventaja con-  
 « tra un delincuente ordinario y aislado, pero que lo po-  
 « nen muy en riesgo contra una revolucion armada, cuyas  
 « fuerzas tal vez consisten en la libertad de obrar, nece-  
 « sariamente ha de sucumbir en lucha tan desigual.

« Pero todo esto, se nos dirá, lo mas que prueba es que  
 « el gobierno debe tener la facultad de arrestar, mas no  
 « prueba ni funda la necesidad de autorizarlo para estra-  
 « ñar sin forma de juicio a los ciudadanos. Nosotros con-  
 « venimos en que algunas veces la sola facultad de ar-  
 « restar basta para la seguridad del gobierno: cuando  
 « una revolucion no ha estallado todavia, sino que se ha-  
 « lla en sus principios y en la clase de conspiracion:  
 « cuando lo que ella se propone alcanzar no gusta ni ha-  
 « laga sino a muy pocos, y la totalidad de la nacion se  
 « halla en sentido contrario a ello: finalmente, cuando

« por otras combinaciones, que seria largo enumerar,  
 « puede ser contenida por simples arrestos, entonces  
 « muy justo y debido es que nadie sea estrañado sino a  
 « virtud de un proceso, que puede seguirse en todos sus  
 « tramites sin graves inconvenientes; pero hay casos en  
 « que se sabe con evidencia la culpabilidad de las perso-  
 « nas, sin que sea posible probarla en juicio, y esto es de-  
 « masiado frecuente en delitos politicos y muy raro en  
 « los comunes. Si todo hubiera de parar en que dejase  
 « de ser castigado quien lo merecia, de esto no resultaria  
 « el mayor de los males; pero los conspiradores que se  
 « llevan a los tribunales, no solo quedan impunes, sino  
 « que siguen siendo una amenaza perpetua al orden es-  
 « tablecido, y la mania de proyectar trastornos no cesa  
 « en ellos sino por ser alejados durante un tiempo consi-  
 « derable del país que ha sido el teatro de sus empresas.  
 « Resulta, pues, que en los delitos politicos los procesos  
 « que se intentan contra los conspiradores quedan casi  
 « siempre sin el resultado que en ellos se busca para ase-  
 « gurar la tranquilidad publica, y como esta es la prime-  
 « ra de las necesidades sociales, si no es posible obtener-  
 « la por este medio debe recurrirse a otros, que no pue-  
 « den ser sino los que ministra el poder estraordinario  
 « de estrañar por cierto tiempo sin forma ni aparato de  
 « proceso.

« Esta facultad, en cierto modo, debe estimarse *perso-*  
 « *nalmente* favorable a los que han tenido la desgracia de  
 « conspirar; y aunque la proposicion parece una para-  
 « doja, no es por esto menos cierta, pues ella asegura la  
 « vida a muchos que de otra manera infaliblemente la  
 « perderian. En efecto, no hay que hacerse ilusiones:  
 « por mas que se clame contra el poder estraordinario,  
 « los gobiernos, cuando ven amenazada su existencia,  
 « siempre lo han ejercido y han de ejercerlo, o ya sea  
 « por las comisiones militares, y tribunales estraordina-  
 « rios con los aparatos, aunque sin la realidad de un jui-

« cio, o ya sea por la facultad franca y abierta de estra-  
 « ñar sin las apariencias esteriles del poder tutelar que  
 « se busca en los tribunales. Ahora bien, ¿quien podrá du-  
 « dar que se sufre menos y se corre menos riesgo en el  
 « segundo caso que en el primero? Ninguno, ciertamen-  
 « te; y si alguno se atreviese, a sostenerlo, bastaria re-  
 « cordar las escenas sangrientas de 827, que, con razon o  
 « sin ella, ambos partidos, en diversas epocas, atribuye-  
 « ron al señor Pedraza, y las que en 830 reprodujo el plan  
 « de Jalapa, bajo la administracion de los señores Alaman  
 « y Facio. ¡Por cuan felices se habrían tenido las victi-  
 « mas de ambas epocas si se hubiesen hallado bajo la ad-  
 « ministracion actual con sus *facultades estraordinarias*, y  
 « cuanto menos desgraciada habria sido su suerte que lo  
 « que lo fué bajo la esterminadora ley de 27 de setiembre!  
 « Y ¿cual es la razon de esta diferencia? La mas sencilla  
 « que puede ocurrir. El poder *estraordinario*, cuando se  
 « ejerce franca y abiertamente, da resultados mas huma-  
 « nos que cuando se esconde bajo las formulas legales y  
 « el aparato de un juicio.

« No pretendemos persuadir a nadie que la existencia  
 « de semejante poder es un bien; la reconocemos como  
 « un mal, pero como un mal *necesario* que la revolucion  
 « trae consigo, y evita no solo el mayor de todos, que es  
 « la disolucion del orden social, sino hasta los que pesa-  
 « rian de otra manera y harian de peor condicion la  
 « suerte de los que no deben atribuir sus desgracias sino  
 « a sí mismos. Seamos justos: nunca ha habido mas razon  
 « para autorizar por un corto periodo estraordinariamen-  
 « te al gobierno que cuando se pretendia establecer para  
 « siempre y sin embozo el absolutismo. Sin embargo, na-  
 « die ha clamado tanto contra esta dictadura *imperfecta* y  
 « *temporal*, como los que la querian *eterna, omnimoda* y  
 « *absoluta*. ¿Por qué así? Porque ahora sufren personal-  
 « mente no todos, sino una parte de los males que pre-  
 « tendian hacer pesar sobre sus enemigos, porque son